

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS NUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.324

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Se recuerda a todas las Autoridades a mis órdenes, y al público en general, que en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Excavaciones debe solicitarse autorización, por conducto de mi Autoridad, del Sr. Comisario general de Excavaciones Arqueológicas, de toda excavación que haya de realizarse, por precisar autorización expresa.

Igualmente precisan dicha autorización todos los que la hayan obtenido por el plazo de un año, para renovarla, para sucesivos plazos, antes de la caducidad de aquélla.

Zaragoza, 26 de julio de 1944.

El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.325

RESES MOSTRENCAS.—Circular

La Alcaldía de Uncastillo da cuenta a este Gobierno Civil que un vecino de dicha localidad hirió al día 22 del actual, en la partida de «Corfallanas», de dicho término municipal, una yegua, al parecer j ven, de capa rojo oscuro, con crines y cola larga, acompañada de un perro de caza de la clase «perdiguero», sin atalaje alguno, la cual ha sido depositada a disposición de quien justifique ser su propietario.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del Reglamento de Reses Mostrencas de 1905, advirtiéndole que caso de no presentarse su propietario a recogerlo en el plazo previsto en dicho Reglamento se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositado.
Zaragoza, 26 de julio de 1944.

El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.303

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado vacuno existente en Balconchán, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Venta del Puerto», declarada zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en circular número 3.089, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de junio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el término municipal, y como zona sospechosa los términos municipales lindantes con el de Balconchán.

Zaragoza, 19 de julio de 1944.

El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.304

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Almonacid de la Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Bola», declarada zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en circular núm. 3.089, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de junio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta todo el término municipal, y como zona sospechosa los términos municipales lindantes con el de Almonacid de la Cuba.

Zaragoza, 19 de julio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.305

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado vacuno existente en Codos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en circular número 3.089, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de junio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el casco de la población y todo el término municipal, y como zona sospechosa todos los pueblos lindantes con el de Codos.

Zaragoza, 19 de julio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.306

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Letux, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «Corral de Pincha» y «Corral de Mache», declaradas zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en circular núm. 3.089, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de junio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el casco de la población y todo el término municipal, y como zona sospechosa los términos municipales lindantes con el de Letux.

Zaragoza, 19 de julio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.307

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en Jaulín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamen-

to de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran esparcidos por todo el término municipal, declarado zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en circular núm. 3.089, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de junio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el casco de la población y todo el término municipal, y como zona sospechosa todos los pueblos lindantes con el de Jaulín.

Zaragoza, 19 de julio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.308

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Jaulín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «El Contadero», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura que la anterior alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 229 y siguientes del citado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 20 de julio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 3.309

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de Gállego, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «Vedado Bajo» y «Corral de Cativiela», señalándose como zona infecta la citada partida, como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234, 235 y 237 y las que deben ponerse en práctica las indicadas en los citados artículos.

Zaragoza, 19 de julio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION CUARTA

Núm. 3.302

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL núm. 350)

se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Felisa Benedit, Nieves Torcal, Josefa Serón, Dolores Lamarca, Marcelino Fernández, Vicente Blasco, César Cubero, Francisco Sanz, Manuel Ciércoles, Pilar Ventura (Montepío Militar); Felipe Gonzalo, Pascual Serrano, Venancio Muñecas, Recesvinto Larraz (Retirados); Inocencia Antolina Pocino (Montepío Civil); Félix de los Arcos (Montepío Militar); Aurelio del Corral (Retirados); Carmen Sempere Vera (interesando documentos).

Zaragoza, 22 de julio de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 3.317

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Contribuciones e impuestos del Estado

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día 1.º de agosto próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del presente ejercicio, así como los comprendidos en el apartado a) de la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de septiembre de 1941, intentándose el cobro a domicilio en la capital, pudiendo los contribuyentes de la misma satisfacer sus cuotas hasta el 10 de septiembre próximo inclusive; y los de los pueblos, independientemente de los días señalados en el itinerario, podrán verificarlo en la cabeza de zona respectiva durante los días 1 al 10 de septiembre, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras desde el día 21 al último del mes de septiembre, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier circunstancia no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

ITINERARIO

que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del tercer trimestre del año actual en las zonas y días del mes de agosto próximo que a continuación se detallan:

Zona de La Almunia

La Almunia de D.^a Godina, 28 al 31
Alagón, 2 al 4
Alcalá de Ebro, 4
Alfamén, 23 y 24
Almonacid de la Sierra, 22 al 24
Alpartir, 18
Bárboles, 5
Bardallur, 5
Botorríta, 26
Cabañas de Ebro, 3
Calatorao, 16 al 18
Chodes, 12
Epila, 7 al 9
Figueroelas, 3 y 4
Grisén, 2

Lucena de Jalón, 9
Salillas de Jalón, 9
Lumpiaque, 7 y 8
Morata de Jalón, 10 al 12
Muela (La), 21
Pedrola, 2 al 4
Pinseque, 14
Plasencia de Jalón, 5
Pleitas, 5
Ricla, 16 y 17
Rueda de Jalón, 7 y 8
Urrea de Jalón, 19

Zona de Ateca

Ateca, 29 al 31
Alconchel de Ariza, 18
Alhama de Aragón, 11 y 12
Añiñón, 17 al 19
Aranda de Moncayo, 27 y 28
Ariza, 7 al 9
Berdejo, 11
Bijuesca, 12 y 13
Bordalba, 8 y 9
Bubierca, 1
Cabola fuente, 24 y 25
Calmarza, 22 y 23
Campillo, 21 y 22
Carenas, 10 y 11
Castejón de las Armas, 12
Cervera de la Cañada, 28 y 29
Cetina, 2 al 4
Cimballa, 22 y 23
Clarés de Ribota, 23
Contamina, 4
Embid de Ariza, 16 y 17
Godojos, 14
Ibdes, 1 y 2
Jaraba, 21 y 22
Malanquilla, 22
Monreal de Ariza, 16 y 17
Monterde, 23 y 24
Moros, 3 y 4
Nuévalos, 18 y 19
Oseja, 26
Pozuel de Ariza, 7 y 8
Sisamón, 23 y 24
Torrehermosa, 17
Torrelapaja, 10
Torrijo de la Cañada, 7 al 9
Valtorres, 4
Vilueña (La), 4
Villalengua, 1 y 2
Villarroya de la Sierra, 19 al 21

Zona de Belchite

Belchite, 29 al 31
Almochuel, 18
Almonacid de la Cuba, 1
Azuara, 16 y 17
Codo, 10 y 11
Fuendetodos, 19
Jaulín, 19
Legata, 14
Lécera, 7 y 8
Letux, 3 y 4
Moneva, 26
Moyuela, 17
Plenas, 16
Puebla de Albortón, 28
Samper del Salz, 14
Valmadrid, 22
Villar de los Navarros, 21

Zona de Borja

Borja, 1 al 31
 Agón, 1
 Ainzón, 4 y 5
 Alberite de San Juan, 3
 Albeta, 2
 Ambel, 7
 Bisimbre, 1
 Boquiñeni, 7 y 8
 Bu buente, 9
 Bureta, 3
 Calcena, 2
 Fréscano, 14
 Fuendejalón, 10 y 11
 Gallur, 10 al 12
 Lúcení, 7 al 9
 Magallón, 1 al 3
 Maleján, 2
 Mallén, 7 al 9
 Novillas, 4 y 5
 Pomer, 1
 Pozuelo (El), 12
 Purujosa, 1
 Tabuena, 3
 Talamantes, 8
 Trasobares, 2

Zona de Calatayud

Calatayud, 17 al 31
 Alarba, 3
 Arándiga, 13 y 14
 Belmonte de Calatayud, 3
 Brea de Aragón, 21 y 22
 Castejón de Alarba, 2
 Embid de la Ribera, 3
 Frasno (E), 11 y 12
 Gotor, 22
 Illueca, 19 y 20
 Inogés, 10
 Jarque, 17 y 18
 Matuenda, 9 y 10
 Mara, 1
 Mesones de Isuela, 11
 Morata de Jiloca, 4 y 5
 Morés, 17 y 18
 Munébrega, 17 y 18
 Nigüella, 12
 O vés, 1
 Orera, 2
 Paracuellos de Jiloca, 14
 Paracuellos de la Ribera, 7
 Puroy, 8
 Savinán, 4 y 5
 Santa Cruz de Grfo, 9
 Sediles, 5
 Sestrica, 20 y 21
 Terrer, 1 y 2
 Tierga, 10
 Tobed, 7 y 8
 Torralba de Ribota, 11 y 12
 Velilla de Jiloca, 8
 Villaiba de Perejil, 4
 Viver de la Sierra, 19

Zona de Cariñena

Cariñena, 1 al 4
 Aguarón, 24 al 26
 Aguilón, 10 y 11
 Aladrén, 23 y 24
 Cerveruela, 21 y 22
 Codos, 18 y 19
 Cosuenda, 16 y 17
 Encinacorba, 14 y 15

Herrera de los Navarros, 8 al 10
 Longares, 10 y 11
 Luesma, 7 y 8
 Mezalocha, 8 y 9
 Mozota, 4
 Muel, 3 y 4
 Paniza, 2 y 3
 Tosos, 11 y 12
 Villanueva de Huerva, 7 y 8
 Vistabella, 25 y 26

Zona de Caspe

Caspe, 25 al 31
 Cinco Olivas, 7
 Chiprana, 2 y 3
 Escatrón, 21 al 23
 Fabara, 24 al 26
 Fayón, 10 y 11
 Maella, 1 al 4
 Mequinenza, 7 al 9
 Nonaspe, 21 al 23
 Sástago, 8 al 10

Zona de Daroca

Daroca, 1 al 31
 Abanto, 20 y 21
 Acered, 3 y 4
 Aldehuela de Liestos, 18
 Anento, 3
 Atea, 1 y 2
 Badules, 16
 Balconchán, 1
 Berruoco, 9
 Cubel, 19
 Cuerlas (Las), 10
 Fombuena, 17
 Fuentes de Jiloca, 21 y 22
 Gallocanta, 8
 Langa del Castillo, 8
 Lechón, 18
 Mainar, 9
 Manchones, 8
 Miedes, 1 y 2
 Montón, 14
 Murero, 5
 Nombrevilla, 9
 Orcajo, 1
 Retascón, 12
 Romanos, 19
 Ruesca, 2
 Santed, 7
 Torralba de los Frailes, 16 y 17
 Torralbilla, 7
 Used, 25 y 26
 Valdehorna, 12
 Val de San Martín, 12
 Viñadoz, 11
 Villafeliche, 4 y 5
 Villanueva de Jiloca, 29
 Villarreal de Huerva, 10

Zona de Ejea de los Caballeros

Ejea de los Caballeros, 26 al 31
 Ardisa, 17
 Asín, 9
 Biota, 5 y 6
 Castejón de Valdejasa, 25 y 26
 Erla, 28 y 29
 Farasdués, 7 y 8
 Frago (El), 18
 Layana, 22
 Luna, 30 y 31
 Malpica de Arba, 4

Murillo de Gállego, 14
Orés, 9 y 10
Pedrosas (Las), 9
Piedratajada, 16
Pradilla de Ebro, 28 y 29
Puendeluna, 18
Remolinos, 30 y 31
Sádaba, 21 al 23
Santa Eulalia de Gállego, 15 y 16
Sierra de Luna, 9 y 10
Tauste, 1 al 4
Valpalmas, 17

Zona de Pina de Ebro

Pina de Ebro, 28 al 31
Alborge, 15
Alforque, 17
Almolda (La), 22 y 23
Bujaraloz, 28 y 29
Farlete, 10 y 11
Fuentes de Ebro, 2 al 4
Gelsa, 2 al 4
Mediana de Aragón, 17 y 18
Monegrillo, 8 y 9
Nuez de Ebro, 10 y 11
Osera de Ebro, 7
Quinto, 22 al 24
Ródén, 22
Velilla de Ebro, 28 y 29
Villafranca de Ebro, 8 y 9
Zaida (La), 18

Zona de Sos del Rey Católico

Sos del Rey Católico, 26 al 31
Bagüés, 8
Isuerre, 8
Ruesta, 8
Lobera de Onsella, 9
Pintano, 9
Urríes, 9
Longás, 10
Navardún, 10
Undués Pintano, 10
Fuencalderas, 13
Lorbés, 13
Biel, 14 y 15
Salvatierra de Esca, 14 y 15
Luesia, 16 y 17
Sigüés, 16 y 17
Escó, 18
Uncastillo, 18 al 20
Tiermas, 19 y 20
Castiñiscar, 21 y 22
Undués de Lerda, 22
Mianos, 25
Artieda, 26

Zona de Tarazona

Tarazona, 14 al 19
Alcalá de Moncayo, 1 y 2
Añón, 1 y 2
Buste (El), 12
Cunchillos, 8
Los Fayos, 5 y 6
Grisel, 7 y 8
Litago, 10 y 11
Lituénigo, 11
Malón, 9 y 10
Novallas, 9 y 10
San Marín de Moncayo, 11
Santa Cruz de Moncayo, 7 y 8

Torrellas, 5 y 6
Trasmoz, 3 y 4
Vera de Moncayo, 3 y 4
Vierlas, 8

Zona 1.ª de Zaragoza (Pilar)

Alfajarín, 11 y 12
Leciñena, 18 y 19
Pastriz, 1
Perdiguera, 16 y 17
Puebla de Alfindén (La), 21 y 22
San Mateo de Gállego, 7 y 8
Villanueva de Gállego, 9 y 10
Zuera, 2 al 4
Zaragoza (capital y barrios), de 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Zona 2.ª de Zaragoza (San Pablo)

El Burgo de Ebro, 1 y 2
Cuarte de Huerva, 4
Torres de Berrellén, 7 al 9
Joyosa (La), 8
María de Huerva, 11 y 12
Utebo, 16 al 18
Cadrete, 21 y 22
Sobradriel, 13
Torrecilla de Valmadrid, 20
Zaragoza (capital y barrios), de 1.º de agosto a 10 de septiembre.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 al 66 del vigente Estatuto de Recaudación se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 24 de julio de 1944.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 3.318

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario

1.ª Brigada

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de La Almolda, que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de todos los polígonos del término en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de La Almolda, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de julio de 1944.—El Jefe provincial, Mariano Bayo.

Núm. 3.210

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de junio de 1944:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Sos del R. C.	Salvatierra	Bovina		3		3	
Id.	Ateca	Aranda	Ovina		3		3	
Id.	Ejea de los C.	Farasdués	Id.		7		7	
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.		180		180	
Id.	Id.	María	Id.		4		4	
Id.	Ateca	Villarroya	Id.		42		42	
Id.	Zaragoza	Leciñena	Caprina		7		7	
Id.	Zaragoza	Leciñena	Bovina		1			1
Id.	Ateca	Alhama de A.	Id.		11			11
Id.	Borja	Borja	Id.			12		
Id.	Zaragoza	Joyosa (La)	Id.	12		12		
Id.	Ejea de los C.	Tauste	Id.	11		6		5
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.	70	143	50		163
Id.	La Almunia	Alfamén	Ovina		8.220	3.640		4.580
Id.	Cariñena	Aguilón	Id.	699	25	36		6.688
Id.	Zaragoza	Pinseque	Bovina	15		15		
Id.	La Almunia	Calatorao	Ovina		42			42
Id.	Cariñena	Cariñena	Id.	25	426	205		246
Id.	Ateca	Castejón de A.	Id.		25			25
Id.	Cariñena	Cosuenda	Id.	30		30		
Id.	Pina	Farlete	Id.		5			5
Id.	Id.	Fuentes de Ebro	Id.		9	9		
Id.	Cariñena	Herrera	Id.		20			20
Id.	Ateca	Ibdes	Id.	60	260	140		180
Id.	Zaragoza	Joyosa (La)	Id.	27		27		
Id.	Id.	Leciñena	Id.	2.554	540	867		2.227
Id.	Ateca	Munébrega	Id.	60	323	80		303
Id.	Caspe	Nonaspe	Id.		15			15
Id.	Zaragoza	Perdiguera	Id.	28	327	291		64
Id.	Caspe	Sástago	Id.	62	30	62		30
Id.	Ejea de los C.	Tauste	Id.	2.000	1.520	890		2.630
Id.	Zaragoza	Villanueva	Id.		1.903	997		906
Id.	Id.	Zaragoza	Id.	340	905	345		900
Id.	Cariñena	Aguilón	Caprina	28		28		
Id.	Id.	Cariñena	Id.	10	50	20	1	39
Id.	Pina	Farlete	Id.		20	17		3
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id.	87	21	48	2	58
Id.	Calatayud	Munébrega	Id.	30	70	35		65
Id.	Zaragoza	Perdiguera	Id.		35	24		11
Id.	Caspe	Sástago	Id.	15	5	15		5
Id.	Zaragoza	Villanueva	Id.		199	118		81
Id.	Id.	Zaragoza	Porcina	2		2		
Id.	Id.	Id.	Equina	2		2		
Influenza	Id.	Id.	Bovina		8		2	6
Piroplasmosis	Id.	Sobradriel	Id.		21			21
Sarna	Cariñena	Herrera	Caprina		50	30	20	
Tifosis	Zaragoza	María	Aviar		7		7	Mtd.
Tuberculosis	Id.	Zaragoza	Bobina		7			17
Id.	Borja	Bulbunte	Aviar	36	6		25	20
Viruela ovina	Zaragoza	Burgo de Ebro	Ovina		25	5		20
Id.	Calatayud	Calatayud	Id.		56		1	55

Zaragoza, 12 de julio de 1944. —El Jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 3.292

Jefatura de Obras Públicas**Electricidad**

Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea conductora de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la casa de elevación de aguas de El Burgo de Ebro, termine en una subestación transformadora de La Afranca, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuesto;

Resultando que hecho el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el sitio de costumbre de los Ayuntamientos de El Burgo y Pastriz la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto estos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, con la prevención consignada en su tercer considerando de que deberá exigirse la justificación de personalidad de la Sociedad peticionaria y de representación que ostente la persona individual que comparezca al dar su aceptación a las condiciones impuestas en la concesión.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que la Sociedad peticionaria tiene presentadas en esta oficina escritura de su constitución y del poder otorgado autorizando al firmante de la solicitud, de cuyos documentos queda archivada copia literal en la misma, con lo cual ya se ha subsanado la omisión señalada por la Abogacía del Estado;

Considerando que corresponde otorgar a esta Jefatura la presente concesión, por afectar la li-

nea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión a 10.000 voltios que, derivándose de la que va a la casa de elevación de aguas de El Burgo de Ebro, termine en la subestación transformadora de La Afranca, con asimismo a cruzar el río Ebro.

Se declara de utilidad pública las obras a efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que atraviesa, cuya relación de propietarios figura en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 16 de diciembre de 1943.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en julio de 1943 por el Ingeniero D. Enrique Grasset, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según sea la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de su aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se ajustarán en cuanto les sean aplicables a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas publicado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.

Cuarta. Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y quedarán terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma en concepto de fianza definitiva la cantidad de pesetas 1.810'63 a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificaciones de las Alcaldías de El Burgo del Ebro y Pastriz y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños ni perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza o Ingeniero a quien designe, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario, a cuyo efecto éste queda obligado de dar conocimiento a la expresada Jefatura de la terminación de las mismas.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al quedar terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. Deberá practicarse antes de la puesta en servicio de la línea las pruebas de aislamiento a que hace referencia el artículo 34 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, al menos que se exima de las mismas por la Dirección General de Industria.

Novena. Deberán ser presentadas en la Delegación de Industria muestras de los aisladores a emplear para su confrontación sobre el terreno con los del la línea.

Décima. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria la exención de la prueba de aislamiento de la línea una vez construida.

Undécima. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada uno compete.

Duodécima. Cumplidas las anteriores condiciones, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el Registro Industrial establecido por Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimotercera. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio del tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, les sean aplicables a título precario, quedando la Administración autorizada para montarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimocuarta. Será obligación del concesionario cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y Ley y Reglamentación de Protección a la Industria Nacional.

Décimoquinta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para concesiones de obras públicas de 13 de abril de 1877.

Décimosexta. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 21 de julio de 1944.— El Ingeniero Jefe, José Ortol.

SECCION SEXTA

ALARBA

Núm. 3.316

Habiendo de proceder el Ayuntamiento y Junta Pederal a la distribución de la riqueza rústica y pecuaria asignada a este término por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la provincia, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días naturales presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por medio de sus representantes legales, declaración jurada de las fincas rústicas y del ganado de labor y granjería que posean; advirtiendo que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza con arreglo a los datos obrantes en el archivo municipal, quedando obligados los interesados a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación alguna.

Alarba, 22 de julio de 1944.—El Alcalde, Simeón Piqueras.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.326

Sociedad Anónima «Purasal»

Zaragoza

A partir de 1.º de agosto próximo, en los Bancos Hispano Americano y Zaragoza, de esta capital, y en la Caja social, se procederá:

- a) Al pago de los cupones núm. 8 de las obligaciones serie A, y núm. 7 de las obligaciones serie B.
- b) Al reembolso de las obligaciones serie A, números 430 al 439, 670 al 679, 850 al 854 y 920 al 929, que han resultado amortizadas por sorteo.
- c) Al pago a las acciones preferentes números 1 al 4.200 y ordinarias núms. 1 al 800 y contra cupón núm. 17, del dividendo de 3 por 100 que a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso ha acordado repartir el Consejo de Administración.

Zaragoza, 26 de julio de 1944.—El Secretario, J. Camón Cano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI